



## **Informe de la Dirección General de Comercio del Govern de Illes Balears acerca de las sugerencias o alegaciones recibidas durante el periodo de exposición pública del Anteproyecto de ley de Áreas municipales de impulso comercial (AMIC) de las Illes Balears.**

### **1. Antecedentes**

La ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de Illes Balears, establece en su artículo 56.1 párrafo primero que “el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley, de los proyectos de decreto legislativo y de los proyectos de disposiciones reglamentarias se inicia por resolución motivada del Consejero competente por razón de la materia, el cual designará al órgano responsable de la tramitación del procedimiento”. A tal efecto, D. Juan Pedro YLLANES SUÁREZ, Consejero de Transición energética, Sectores productivos y Memoria democrática del Govern de Illes Balears, dicta resolución el 3 de febrero de 2022 por la que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración de un anteproyecto de ley de Áreas municipales de impulso comercial (AMIC) de Illes Balears.

En paralelo, y atendiendo a los artículos 58 y 59 de la propia ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de Illes Balears, la resolución del Consejero ordena el traslado del anteproyecto de ley a la Dirección General de Función Pública, a la Dirección General de Presupuestos, a la Dirección General de Modelo Económico, a la Dirección de la Abogacía de la Comunidad Autónoma, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y, en general, a las secretarías generales de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma para que formulen las observaciones y sugerencias que consideren oportunas. Igualmente, solicita al Instituto Balear de la Mujer un informe preceptivo sobre impacto de género tal y como prevé el artículo 5.3 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de mujeres y hombres.

También se ha dado trámite de audiencia a las siguientes entidades: Consejo de Mallorca, Consejo insular de Menorca, Consejo insular de Ibiza, Consejo insular de Formentera, FELIB, Instituto de Estudios Autonómicos, CAEB, CCOO, PIMEM, UGT, ADED, AFEDECO, ANGED, ASCOME, ASEDAS, Cámara de Comercio de Mallorca, Cámara de Comercio de Menorca, Cámara de Comercio de Ibiza y Formentera, CBC, CGT, FETICO, PIMECO, PIME Mallorca, PIME Menorca, PIME Ibiza y PIME Formentera.

Asimismo, siguiendo lo estipulado en los artículos 58 y 60 de la misma ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de Illes Balears, se somete el mencionado anteproyecto de ley durante diez días hábiles al trámite de información pública –mediante resolución de 4 de mayo de 2022 publicada en el BOIB el 07 de mayo de 2022–, y se publica la preceptiva Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en el portal de transparencia de la CAIB.

Se han recibido en tiempo y forma sugerencias y/o alegaciones al anteproyecto de ley por parte de las siguientes entidades u organizaciones:

- AFEDECO
- CBC
- UNIBAIL RODAMCO
- ACES
- ANGED
- Conselleria d'Hisenda i Relacions exteriors del Govern de las Illes Balears
- Conselleria de Model econòmic, Turisme i Treball
- Conselleria de Afers socials i Esports del Govern de las Illes Balears
- Conselleria de Agricultura, Pesca i Alimentació del Govern de las Illes Balears (documento sin alegaciones)
- Conselleria de Educació i Formació profesional del Govern de las Illes Balears (documento sin alegaciones)
- Conselleria de Fons europeus, Universitat i Cultura del Govern de las Illes Balears (documento sin alegaciones)
- Conselleria de Presidència, Funció pública i Igualtat del Govern de las Illes Balears (documento sin alegaciones)
- Conselleria de Mobilitat i Habitatge del Govern de las Illes Balears (documento sin alegaciones)
- Conselleria de Salut i Consum del Govern de las Illes Balears (documento sin alegaciones)
- Institut d'Estudis Autonòmics de las Illes Balears (documento sin alegaciones)
- IBDONA
- Consell Insular d'Eivissa (documento sin alegaciones)

## **2. Respuesta e integración de sugerencias y/o alegaciones propuestas**

Propuesta 1: Que las patronales del sector del pequeño comercio consideradas legalmente como más representativas y firmantes del convenio colectivo del sector sean las que promuevan y participen en la coordinación y gestión de los AMIC.

Emisor: AFEDECO

Respuesta: Sugerencia rechazada; al no realizar los AMIC función alguna de representación legal propia de las patronales representativas del sector, ni tener competencia o legitimidad para negociar calendarios de domingos o festivos de apertura autorizada o para modificar normas de carácter urbanístico u otras de carácter general, no existe riesgo de solapamiento de unos con otras.

Propuesta 2: Que la acción de los AMIC no sustituya la prestación de los servicios públicos que ya se vienen prestando por parte de las administraciones públicas u organismos

colaboradores, y que las funciones de los AMIC queden limitadas exclusivamente a las que se definen en los estatutos de constitución de estas áreas de promoción.

Emisor: AFEDECO

Respuesta: Esta sugerencia queda reflejada de antemano en el texto del anteproyecto de ley, tanto en la parte dispositiva como en la exposición de motivos.

Propuesta 3: Que las patronales del sector del pequeño comercio consideradas legalmente como más representativas y firmantes del convenio colectivo del sector sean las que promuevan y participen en la coordinación y gestión de los AMIC.

Emisor: CBC

Respuesta: Sugerencia rechazada; al no realizar los AMIC función alguna de representación legal propia de las patronales representativas del sector, ni tener competencia o legitimidad para negociar calendarios de domingos o festivos de apertura autorizada o para modificar normas de carácter urbanístico u otras de carácter general, no existe riesgo de solapamiento de unos con otras.

Propuesta 4: Que la acción de los AMIC no sustituya la prestación de los servicios públicos que ya se vienen prestando por parte de las administraciones públicas u organismos colaboradores, y que las funciones de los AMIC queden limitadas exclusivamente a las que se definen en los estatutos de constitución de estas áreas de promoción.

Emisor: CBC

Respuesta: Esta sugerencia queda reflejada de antemano en el texto del anteproyecto de ley, tanto en la parte dispositiva como en la exposición de motivos.

Propuesta 5: Eliminar la ponderación de los derechos de voto y el peso de las cuotas que financien un AMIC expresados en los artículos 8, 10 y 29 del anteproyecto de ley por considerarse eventualmente discriminatorios para con las medianas y grandes superficies comerciales que puedan hallarse vinculadas a un AMIC.

Emisor: UNIBAIL RODAMCO

Respuesta: Rechazada; la ponderación de voto y de cuotas de los obligados a la misma en un AMIC es proporcionada al fin expresado en el anteproyecto de ley.

Propuesta 6: Justificar la normativa en una razón imperiosa de interés general, entroncando la propuesta con algunas de las justificaciones que se recogen en el considerando 40 de la

Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, para justificar las restricciones o imposiciones a aquellos que no quisieran estar incluidos en la AMIC que se vaya a constituir.

Emisor: ACES

Respuesta: Sugerencia aceptada; se añade la frase siguiente al tercer párrafo del epígrafe IV de la exposición de motivos del anteproyecto de ley: « Esta obligatoriedad se sustenta, también, en razones imperiosas de interés general como las expresadas en el considerando 40 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, especialmente las de “prevención de la competencia desleal, protección del medio ambiente y del entorno urbano, incluida la planificación urbana” ».

Propuesta 7: Justificar que la regulación es proporcionada, es decir que va directamente dirigida a conseguir el objetivo fijado sin introducir restricciones que excedan de este fin y justificando que es la solución menos onerosa para los afectados.

Emisor: ACES

Respuesta: Sugerencia rechazada; la regulación cumple ya con el principio de proporcionalidad por ser una ley marco y porque son los propios actores económicos e institucionales quienes deciden libremente impulsar la figura del AMIC, según dispone el propio anteproyecto de ley.

Propuesta 8: Modificar el artículo 1 con la siguiente redacción: “Artículo 1 - Objeto

La presente Ley tiene por objeto regular la creación y el funcionamiento, mediante la colaboración público-privada, de las Áreas Municipales de Impulso Comercial orientadas hacia la dinamización y la cohesión sociales, la diversificación productiva, el desarrollo económico sostenible e inclusivo, la modernización del tejido comercial, ~~el equilibrio de los flujos demográficos y las actividades en suelo urbano~~, el abastecimiento de bienes y servicios en condiciones competitivas a la ciudadanía y ~~el logro de los objetivos de transición energética y lucha contra el cambio climático en cada municipio de la Comunidad Autónoma.~~”

Emisor: ACES

Respuesta: Sugerencia rechazada; entre los grandes retos de la colaboración público-privada y de las políticas públicas encaminadas a la sostenibilidad del comercio local se encuentran la lucha contra el cambio climático y los movimientos demográficos que pongan en peligro la vinculación de la población al territorio.

Propuesta 9: Modificar el artículo 7 con la siguiente redacción: “Artículo 7 – Funciones

1. Las funciones de la Entidad de Gestión de cada Área Municipal de Impulso Comercial se definen en el Plan de Actuación de la misma.
2. El Plan de Actuación debe prever como mínimo alguna de las siguientes funciones:
  - a) La regeneración comercial, urbana o turística;
  - b) La diversificación económica mediante la captación inversora y el uso de locales sin actividad;
  - c) La organización de eventos y espectáculos dentro de los locales o en la vía pública en aras de fortalecer los rasgos identitarios del Área y multiplicar la interacción entre vecinos, visitantes y negocios;
  - d) ~~La intervención para avanzar en la descarbonización, la eficiencia y el autoconsumo energéticos, la optimización y mejora de los recursos hídricos, la lucha contra el cambio climático y la preservación del medioambiente;~~
  - e) La seguridad de los espacios públicos y de los establecimientos, locales y negocios de la zona;
  - f) ~~La mejora de la movilidad peatonal o mecánica mediante propuestas de reordenación acordadas con la autoridad local competente;~~
  - g) La mejora ornamental y estética del espacio urbano delimitado por el Área mediante el desarrollo de actuaciones suplementarias de limpieza, iluminación, señalización, ornamentación o mobiliario, combinando medios tradicionales, innovación tecnológica y propuestas de vanguardia;
  - h) ~~El refuerzo de la responsabilidad social corporativa y la igualdad en el ámbito de la actividad económica;~~
  - i) La promoción de la adhesión a sistemas de arbitraje de consumo;
  - j) La asistencia a sus miembros y a su formación permanente en el desarrollo de sus actividades, así como la gestión compartida de servicios de logística, distribución de mercancías, relaciones con proveedores o digitalización;
  - k) ~~Elevar a la corporación local competente la propuesta de elaboración de herramientas de planificación urbanística, así como de regulación y ordenanzas;~~
  - l) Elevar a la corporación local competente una propuesta de vigilancia especial del Área, de acuerdo con lo previsto en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de haciendas locales;
  - m) Elevar a la corporación local competente la propuesta de calificación de zona turística;
  - n) Cualquier otro que contribuya a modernizar, generar competitividad y atractivo, y mejorar la vida de los negocios, de sus empleados y de los habitantes del Área delimitada.”

Emisor: ACES

Respuesta: Sugerencia rechazada; nuevamente, se trata de que el comercio local contribuya al y se beneficie de la lucha contra el cambio climático y la vinculación de la población al territorio de manera activa y proactiva.

Propuesta 10: Modificar el artículo 8 con la siguiente redacción: “Artículo 8 – Iniciativa para constituir una AMIC

1. La iniciativa para constituir una AMIC corresponde a las personas que acrediten ser titulares de la posesión de un 25%, como mínimo, del conjunto de los locales definidos en el punto 2 del presente artículo, y que a su vez representen al menos un 25% de la superficie construida ponderada de los locales incluidos en el ámbito geográfico de la AMIC que se propone constituir, **cuando la AMIC, propuesta comprenda más de 200 establecimientos.**

**La iniciativa para constituir una AMIC corresponde a las personas que acrediten ser titulares de la posesión de un 35%, como mínimo, del conjunto de los locales definidos en el punto 2 del presente artículo, y que a su vez representen al menos un 35% de la superficie construida ponderada de los locales incluidos en el ámbito geográfico de la AMIC que se propone constituir, cuando la AMIC, propuesta comprenda entre 100 y 200 establecimientos.**

**La iniciativa para constituir una AMIC corresponde a las personas que acrediten ser titulares de la posesión de un 50%, como mínimo, del conjunto de los locales definidos en el punto 2 del presente artículo, y que a su vez representen al menos un 50% de la superficie construida ponderada de los locales incluidos en el ámbito geográfico de la AMIC que se propone constituir, cuando la AMIC, propuesta comprenda menos de 100 establecimientos.**

2. A los efectos de la presente ley, se considera como local tanto un inmueble como una parte del mismo, siempre que dispongan de un acceso directo desde la vía pública al espacio en el que se ejerza o en el que sea susceptible de ejercerse una actividad económica empresarial terciaria. Asimismo, se considerará también como local todo solar no edificado con capacidad de acoger una edificación en la que poder desarrollar cualquier tipo de actividad económica empresarial terciaria.

3. Quedan excluidos de esta definición los locales en donde se lleven a cabo actividades sin ánimo de lucro, o actividades industriales, agrícolas o no empresariales.”

Emisor: ACES

Respuesta: Sugerencia rechazada; la solución propuesta dificultaría en demasía la promoción de AMIC en zonas de menor tamaño.

Propuesta 11: Modificar el artículo 9 para adaptar los porcentajes a la propuesta de modificación expresada en la Propuesta 10 del presente informe.

Emisor: ACES

Respuesta: Sugerencia rechazada; Por los motivos ya expresados en la respuesta a la Propuesta 10 del presente informe.

Propuesta 12: Modificar el artículo 10 con la siguiente redacción: “Artículo 10 – Superficie construida ponderada

La superficie construida ponderada de la AMIC (SCPA) es la suma de todas las superficies construidas ponderadas de los locales (SCPL), **computando únicamente los metros cuadrados destinados a la actividad (sala de venta)**, incluidos en la AMIC, calculadas, a su vez, por tramos siguiendo la fórmula siguiente:

$$SCPA = sc1 + 0,5 sc2 + 0,25 sc3 + 0,1 sc4 + 0,05 sc5 + 0,01 sc6$$

SCPL = superficie construida ponderada del local

sc1 = superficie construida catastral del local, hasta 300 m2 sc2 = superficie construida catastral del local, superior a 300 m2 hasta 800 m2

sc3 = superficie construida catastral del local, superior a 800 m2 hasta 1.300 m2 sc4 = superficie construida catastral del local, superior a 1.300 m2 hasta 2.500 m2

sc5 = superficie construida catastral del local, superior a 2.500 m2 hasta 10.000 m2

sc6 = superficie construida catastral del local, superior a 10.000 m2”.

Emisor: ACES

Respuesta: Sugerencia rechazada; esta propuesta resultaría discriminatoria para los negocios orientados a la venta de servicios o aquellos que estuvieran orientados a la venta en mostrador hacia la calle.

Propuesta 13: Modificar el artículo 12.3 con la siguiente redacción: “Artículo 12 – Información Pública y ratificación

[...]

3. Si un ~~25~~ **50** % de los y las participantes en el proceso de ratificación que, a su vez, deban cubrir con sus aportaciones obligatorias un ~~35~~ **50%** del presupuesto de la entidad, declaran que se oponen a la constitución del área, el Ayuntamiento denegará la solicitud de la Comisión Promotora. En el caso de que no se alcancen estos porcentajes de oposición, la propuesta de creación del Área de Impulso Comercial será aceptada”.

Emisor: ACES

Respuesta: Sugerencia rechazada; la propuesta se contradice con la justificación de la entidad proponente: aumentar los porcentajes para a ver válida una oposición a la creación de un AMIC no refuerza la mayoría necesaria para que salga adelante la creación de un AMIC.

Propuesta 14: Moficiar el artículo 1, que quedaría redactado de la siguiente manera: “Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto regular la creación y el funcionamiento, mediante la colaboración público-privada, de las Áreas Municipales de Impulso Comercial orientadas hacia la dinamización **empresarial, la de determinadas zonas urbanas, el incremento de la competitividad de las empresas, y la cohesión sociales, la diversificación productiva, el desarrollo económico y sostenible e inclusivo, la modernización del tejido comercial, el equilibrio de los flujos demográficos y las actividades en suelo urbano, el abastecimiento de bienes y servicios en condiciones competitivas a la ciudadanía y el logro de los objetivos de transición energética y lucha contra el cambio climático en cada municipio de la Comunidad Autónoma**”.

Emisor: ANGED

Respuesta: Sugerencia rechazada por los motivos expresados en la respuesta a la Propuesta 8, que además están íntimamente relacionados con la necesidad de diversificación económica de las Illes Balears.

Propuesta 15: Modificar los apartados b) y d) del artículo 3, que quedarían redactados de la siguiente manera: “Artículo 3 – Finalidad de la ley

La presente Ley tiene por objetivos los siguientes:

[...]

~~b) Enfrentar con éxito los desafíos al equilibrio urbano y socioeconómico de nuestras ciudades que supone la proliferación de grandes y muy grandes superficies comerciales o centros de negocios, el comercio digital, el abandono de las arterias comerciales tradicionales por parte de las franquicias comerciales, la reticencia coyuntural a compartir el espacio público e interactuar en él producida por la alarma social derivada de crisis epidemiológicas, así como la inestabilidad de los flujos turísticos;~~

[...]

~~d) Generar las condiciones propicias y las herramientas legales para la modernización gestora y tecnológica a lo largo de toda la vida de los negocios comerciales presentes en el espacio urbano en combinación con la tendencia asentada a la peatonalización de las arterias comerciales;~~

[...]”.

Emisor: ANGED

Respuesta: Sugerencia rechazada; entre los objetivos declarados del presente anteproyecto de ley se halla el de la búsqueda de equilibrios urbanos, demográficos y comerciales.

Propuesta 16: Modificar el artículo 4.1 que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4 – Definición de la AMIC

1. Las Áreas Municipales de Impulso Comercial son zonas geográficas de un municipio delimitadas siguiendo las disposiciones de los artículos 8 y 9 de la presente Ley, autorizadas por la corporación local competente, orientadas a la colaboración mutua ~~y la prestación de servicios públicos complementarios~~, y gestionadas por una entidad privada sin ánimo de lucro [...]”.

Emisor: ANGED

Respuesta: Sugerencia aceptada; el artículo 4.1 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4 – Definición de la AMIC

1. Las Áreas Municipales de Impulso Comercial son zonas geográficas de un municipio delimitadas siguiendo las disposiciones de los artículos 8 y 9 de la presente Ley, autorizadas por la corporación local competente, orientadas a la colaboración mutua y gestionadas por una entidad privada sin ánimo de lucro.”

Propuesta 17: Modificar el artículo 5.1, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5 – Objetivos de la AMIC

1. Las Áreas Municipales de Impulso Comercial se constituirán con el objetivo de promover la modernización, la competitividad y el empleo de los negocios adscritos al Área, así como el atractivo del espacio público urbano en el que se hallen delimitadas. ~~Asimismo, consolidarán un modelo de ciudad compacta, diversificada, cohesionada y medioambientalmente eficiente~~ [...]”.

Emisor: ANGED

Respuesta: Sugerencia rechazada; el modelo de ciudad no se promueve ni asienta exclusivamente en base a inversiones y normativas relacionadas con la infraestructura, sino con la relación de los actores y sectores relevantes en la actividad humana en el espacio urbano.

Propuesta 18: Modificar el artículo 7.2, que quedaría redactado de la manera siguiente:

“Artículo 7 – Funciones

[...]

2. El Plan de Actuación debe prever como mínimo alguna de las siguientes funciones:

a) La regeneración comercial, ~~urbana~~ o turística;

[...]

~~d) La intervención para avanzar en la descarbonización, la eficiencia y el autoconsumo energéticos, la optimización y mejora de los recursos hídricos, la lucha contra el cambio climático y la preservación del medioambiente;~~

~~e) La seguridad de los espacios públicos y de los establecimientos, locales y negocios de la zona;~~

[...]

~~h) El refuerzo de la responsabilidad social corporativa y la igualdad en el ámbito de la actividad económica;~~

~~i) La promoción de la adhesión a sistemas de arbitraje de consumo;~~

~~j) La asistencia a sus miembros y a su formación permanente en el desarrollo de sus actividades, así como la gestión compartida de servicios de logística, distribución de mercancías, relaciones con proveedores o digitalización;~~

~~k) Elevar a la corporación local competente la propuesta de elaboración de herramientas de planificación urbanística, así como de regulación y ordenanzas;~~

~~l) Elevar a la corporación local competente una propuesta de vigilancia especial del Área, de acuerdo con lo previsto en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de haciendas locales;~~

~~m) Elevar a la corporación local competente la propuesta de calificación de zona turística;~~

[...]”.

Emisor: ANGED

Respuesta: Sugerencia rechazada; no existe conflicto de interés alguno derivado de las funciones del AMIC que se propone suprimir con esta propuesta.

Propuesta 19: Modificar el artículo 8.1, que quedaría redactado de la siguiente manera:  
“Artículo 8 – Iniciativa para constituir una AMIC

1. La iniciativa para constituir una AMIC corresponde a las personas que acrediten ser titulares de la posesión de un 25%, como mínimo, del conjunto de los locales definidos en el punto 2 del presente artículo, y que a su vez representen al menos un 25% de la superficie construida ponderada de los locales incluidos en el ámbito geográfico de la AMIC que se propone

constituir siempre y cuando la AMIC propuesta tenga más de 150 establecimientos comerciales dentro de su área; cuando la dimensión de la AMIC sea inferior, los porcentajes para iniciar su tramitación se incrementan hasta el 35% (para aquellas con una dimensión entre 100 y 150 establecimientos) y hasta el 50% (para aquellas de menos de 100)”.

Emisor: ANGED

Respuesta: Sugerencia rechazada por los mismos motivos expresados en la respuesta a la Propuesta 10.

Propuesta 20: Modificación del artículo 9.2.b), que quedaría redactado de la siguiente manera: “Artículo 9 – Formalización de la iniciativa de constitución de una AMIC

[...]

2. La iniciativa deberá adoptar la forma de una solicitud acompañada de, al menos, los siguientes documentos:

[...]

b) Memoria justificativa **de los motivos de la constitución de la AMIC en dicha zona territorial recogiendo el impacto estimado de la AMIC respecto de los establecimientos comerciales que se quedan fuera de ella, así como los efectos que la actuación de ésta puedan tener sobre su entorno o el municipio**, incluidos los planos a escala, de la delimitación exacta del área geográfica y de su viabilidad económica. **También deberá contener una información precisa sobre los derechos de voto, sobre la cuantía de las cuotas a pagar por cada uno de los establecimientos afectados, así como de las posibles actuaciones a desarrollar.”**

Emisor: ANGED

Respuesta: Sugerencia parcialmente aceptada; el artículo 9.2.b) queda redactado de la siguiente manera: “Artículo 9 – Formalización de la iniciativa de constitución de una AMIC

[...]

2. La iniciativa deberá adoptar la forma de una solicitud acompañada de, al menos, los siguientes documentos:

[...]

b) Memoria justificativa **de los motivos de la constitución del AMIC en dicha zona territorial recogiendo el impacto estimado del AMIC respecto de los establecimientos comerciales que se quedan fuera de él, así como los efectos que su puesta en marcha pueda tener sobre su entorno, el o los municipios en que se halle**, incluidos los planos a escala, de la delimitación exacta del área geográfica y de su viabilidad económica.”

Propuesta 21: Modificación del artículo 9.6, que quedaría redactado de la siguiente manera:  
“Artículo 9 – Formalización de la iniciativa de constitución de una AMIC

[...]

6. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haberse dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido **estimada desestimada**.

[...]”.

Emisor: ANGED

Respuesta: Sugerencia rechazada; en el presente caso, la estimación conllevaría obligaciones automáticas y costes para la administración local concernida, por lo que se considera apropiado que el silencio administrativo sea desestimatorio.

Propuesta 22: Modificación del artículo 9.3, que quedaría redactado de la siguiente manera:  
“Artículo 9 – Formalización de la iniciativa de constitución de una AMIC

3. Reglamentariamente podrá especificarse el contenido de la documentación mencionada en el apartado anterior y añadirse, si fuera preciso, otra adicional. ~~El ente local competente podrá establecer una tasa por la tramitación de la solicitud y por facilitar la información pertinente para la constitución del Área Municipal de Impulso Comercial a la Comisión promotora.~~

[...].

Emisor: ANGED

Respuesta: Sugerencia rechazada; es apropiado otorgar al ente local la libertad de elegir entre establecer o no una tasa en contraprestación por la tramitación, como de hecho sucede en relación con multitud de otras tramitaciones ante la Administración pública.

Propuesta 23: Modificación del artículo 10, que quedaría redactado de la siguiente manera:  
“Artículo 10 – Superficie construida ponderada

La superficie construida ponderada de la AMIC (SCPA) es la suma de todas las superficies construidas ponderadas de los locales (SCPL) incluidos en la AMIC, calculadas, a su vez, por tramos siguiendo la fórmula siguiente:

$$SCPA = sc1 + 0,5 sc2 + 0,25 sc3 + 0,1 sc4 + 0,05 sc5 + 0,01 sc6$$

SCPL = superficie construida ponderada del local

sc1 = superficie construida catastral del local, hasta 300 m2

sc2 = superficie construida catastral del local, superior a 300 m2 hasta 800 m2

sc3 = superficie construida catastral del local, superior a 800 m2 hasta 1.300 m2

sc4 = superficie construida catastral del local, superior a 1.300 m2 hasta 2.500 m2

sc5 = superficie construida catastral del local, superior a 2.500 m2 hasta 10.000 m2

sc6 = superficie construida catastral del local, superior a 10.000 m2

**La superficie construida catastral será la formada por la superficie construida catastral minorada en aquella superficie no accesible al público con carácter general, tales como almacenes, aparcamientos, obradores, cocinas, oficinas u otras de similar naturaleza.**

**En el caso de que el titular de una misma actividad económica disponga de más de un establecimiento dentro de la AMIC, se sumará la totalidad de su superficie catastral para el cálculo de la superficie construida ponderada.”**

Emisor: ANGED

Respuesta: Sugerencia rechazada por el mismo motivo expresado en la respuesta a la Propuesta 10 del presente informe.

Propuesta 24: Modificar el artículo 11.1, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11: Procedimiento de constitución de una AMIC

1. En el plazo de diez días hábiles desde la aceptación de la solicitud, la autoridad municipal creará un grupo de trabajo integrado por representantes municipales y por los designados por la Comisión promotora, los servicios técnicos municipales, así como por un representante de cada una de las demás Administraciones públicas cuyas competencias pudieran verse afectadas. El grupo de trabajo estará presidido por el o la edil que designe el Ayuntamiento”.

Emisor: ANGED

Respuesta: Sugerencia rechazada por motivos de oportunidad política.

Propuesta 25: Modificación del artículo 12.3, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12 – Información Pública y ratificación

[...]

3. ~~Si un 25 % de los y las participantes en el proceso de ratificación que, a su vez, deban cubrir con sus aportaciones obligatorias un 35% del presupuesto de la entidad, declaran que se oponen a la constitución del área, el Ayuntamiento denegará la solicitud de la Comisión Promotora. En el caso de que no se alcancen estos porcentajes de oposición. Con un 51% de los derechos de voto afirmativos respecto el censo total de área afectada, la propuesta de creación del Área de Impulso Comercial será aceptada”.~~

Emisor: ANGED

Respuesta: Sugerencia rechazada; se considera más seguro en aras de la implicación del conjunto de los futuros miembros u obligados de un AMIC que el porcentaje para su aprobación se vea reforzado.

Propuesta 26: Eliminación del epígrafe f) del artículo 13.2.

Emisor: ANGED

Respuesta: Sugerencia rechazada; la ley se abre a que exista un patrimonio fundacional en el caso de que algún futuro miembro u obligado desee aportarlo. Además, está prevista esta cláusula para los casos en los que se prorrogue la vigencia de un AMIC, no obstante lo cual se prevé que vuelva a pasar por muchos de los trámites de creación del mismo.

Propuesta 27: Modificación del artículo 16.3.e), que quedaría redactado de la siguiente manera: “Artículo 16 – Convenio

3. Incluirá, como mínimo, las materias que señala el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y especificará, al menos, los siguientes extremos:

[...]

e) ~~Las fórmulas de control municipal sobre los acuerdos,~~ las cuentas anuales y las actuaciones realizadas por el Área de Impulso Comercial, todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la legislación de régimen local aplicable”.

Emisor: ANGED

Respuesta: Sugerencia rechazada; desde el instante en que la entidad local es parte firmante de un convenio debe gozar de un mecanismo de fiscalización del cumplimiento de los compromisos que en él se detallen.

Propuesta 28: Modificación del artículo 19.2, que quedaría redactado de la siguiente manera: “Artículo 19 – Constitución de un Área Municipal de Impulso Comercial que supere el ámbito de un término municipal

[...]

2. En el grupo de trabajo previsto ~~en el artículo 7 de esta ley foral~~ habrá representantes de todos los ayuntamientos afectados”.

Emisor: ANGED

Respuesta: Sugerencia aceptada. El texto de dicho epígrafe queda redactado de la siguiente manera: “Artículo 19 – Constitución de un Área Municipal de Impulso Comercial que supere el ámbito de un término municipal

[...]

2. En el grupo de trabajo previsto habrá representantes de todos los ayuntamientos afectados”.

Propuesta 29: Modificación del artículo 20.6, que quedaría redactado de la siguiente manera: “Artículo 20 – Asamblea General

[...]

6. Con carácter general, siempre que los estatutos o el convenio no prevean otro extremo, los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayoría simple de los votos que representen la mayoría simple de la superficie ponderada construida de los locales, salvo en los supuestos descritos en el apartado 4 del presente artículo, cuya aprobación sólo se producirá con el voto ~~favorable de la mayoría absoluta de los miembros que representen, además, la mayoría absoluta de la superficie construida ponderada de los locales.~~ **afirmativo del 51% del censo total del área.”**

Emisor: ANGED

Respuesta: Sugerencia rechazada; la presente ley opta por el modelo de voto ponderado.

Propuesta 30: Eliminación del artículo 24 sobre el Foro social participativo

Emisor: ANGED

Respuesta: Sugerencia rechazada; el foro social participativo previsto por el presente anteproyecto de ley es consultivo. Además, la ley afirma la meta de vincular la población a su territorio.

Propuesta 31: Modificación del artículo 25.2, que quedaría redactado de la manera siguiente: “Artículo 25 – Fuentes de financiación

[...]

2. Los ingresos procedentes de los recursos recogidos en el apartado anterior deberán destinarse a cubrir los gastos en que incurran en la realización de las actividades que les son propias. Queda prohibida su distribución entre sus miembros. En particular, los ingresos procedentes de las aportaciones referidas en la letra a) del apartado anterior deberán cubrir **el 100 %, como mínimo, el 50 por 100** de la cifra total de los gastos previstos en el presupuesto

para toda la vigencia del Área Municipal de Impulso Comercial. El Área Municipal de Impulso Comercial deberá contabilizar y gestionar los ingresos procedentes de estas aportaciones obligatorias de forma diferenciada respecto de sus restantes ingresos. Estas cantidades deberán destinarse necesariamente a los fines establecidos en el Plan de Actuación de cada Área Comercial de Impulso Comercial y a sus gastos de funcionamiento conforme al presupuesto recogido en el convenio con el Ayuntamiento.

Emisor: ANGED

Respuesta: Sugerencia rechazada; será muy útil de cara a la viabilidad de un AMIC que se abran a optar fondos y programas públicos tanto nacionales como de la UE así como a aportaciones de otras fuentes privadas.

Propuesta 32: Eliminación de los apartados 4 y 6 del artículo 27 sobre Contribuyentes.

Emisor: ANGED

Respuesta: Sugerencia rechazada; en relación con el apartado 4 redundamos en la respuesta dada a la Propuesta 10 del presente informe; en relación con el apartado 6, los obligados al pago no pueden ser obligados a formar parte de una asociación, precisamente por respeto al principio constitucional de libertad de asociación expresado en el artículo 22 de la Constitución Española: la presente ley prevé la posibilidad de que los obligados sean miembros con voz y voto de un AMIC.

Propuesta 33: Modificación del artículo 29.2, que quedaría redactado de la siguiente manera: “Artículo 29 – Cuantía de las cuotas obligatorias

[...]

2. Las cuotas se fijarán en función de la superficie ~~catastral del local~~ **construida ponderada**, escalonadas en tramos de superficie a los que se aplicará los coeficientes siguientes:

Superficie **construida ponderada** ~~catastral (scc)~~”.

Emisor: ANGED

Respuesta: Sugerencia rechazada; el valor de base para calcular la superficie construida ponderada es, de hecho, la superficie catastral.

Propuesta 34: Modificación del artículo 32.2, que quedaría redactado de la siguiente manera: “Artículo 32 – Gestión del cobro de cuotas

2. El Ayuntamiento entregará el importe de las aportaciones recaudadas al Área Municipal de Impulso Comercial ~~y podrá reservarse una cantidad en compensación por los gastos de gestión~~

y recaudación en que incurra. Esta cantidad no podrá superar el 5 por 100 del importe total de las cantidades recaudadas”.

Emisor: ANGED

Respuesta: Sugerencia rechazada; la posibilidad de que la entidad local se reserve hasta un 5% del importe de las cantidades recaudadas no opera como un automatismo imperativo y, además, es una compensación oportuna en aras a no sobrecargar a la administración pública de manera ilimitada con cargas administrativas sin posibilidad de contraprestación.

Propuesta 35: Añadir el siguiente apartado 3 al artículo 35: “Artículo 35 – Elaboración y aprobación del presupuesto

[...]

**3. Las AMIC serán igualmente objeto de supervisión a través de una auditoría anual”.**

Emisor: ANGED

Respuesta: Sugerencia rechazada; el anteproyecto de ley ya prevé una fiscalización por parte de la entidad local y la rendición de cuentas anual a los miembros del AMIC.

Propuesta 36: Informar en la exposición de motivos sobre la adecuación del ejercicio de la potestad legislativa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, calidad y simplificación.

Emisor: Conselleria d’Hisenda i Relacions exteriors del Govern de les Illes Balears

Respuesta: Sugerencia aceptada; se ha añadido, pues, el siguiente párrafo al epígrafe IV de la Exposición de motivos de la ley: **“El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia como los que deben presidir el ejercicio de la iniciativa legislativa. La presente ley se basa, pues en ellos. El de necesidad se satisface por la inexistencia de herramientas y figuras que ayuden al pequeño comercio local a enfrentar de manera colaborativa público-privada los retos de la globalización y la digitalización del consumo minorista, vinculando más intensamente, como ya se ha expresado, la población a su territorio. La eficacia de la presente norma reside en que su objeto se centra en exclusiva sobre el sector terciario, tras observar a lo largo de las últimas décadas cómo otras legislaciones homologables en España y el resto del mundo han demostrado alcanzar sus objetivos. Es proporcional por cubrir un ámbito que no estaba regulado anteriormente, sin que por ello se impongan restricciones que excedan de la finalidad de la ley ni resultar especialmente onerosa para el contribuyente o las arcas públicas. En cuanto a la seguridad jurídica, la presente norma se promulga en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, de modo que la situación jurídica de los**

**individuos obligados por la aplicación de la norma no podrá verse modificada más que por los procedimientos regulares y los conductos legales establecidos en la presente norma y en el conjunto del ordenamiento jurídico. Acudiendo al principio de transparencia, la presente ley ha sido aprobada garantizando los trámites de audiencia y de información pública que prevé el artículo 58 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears. Por último, la presente ley no prevé cargas administrativas innecesarias o accesorias para la consecución de sus objetivos finales, con lo que queda satisfecho el principio de eficiencia”.**

Propuesta 37: Actualizar, en la exposición de motivos, la denominación oficial de la Conselleria con competencia para promover la presente ley, así como la denominación del decreto por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Emisor: Conselleria d’Hisenda i Relacions exteriors del Govern de las Illes Balears

Respuesta: Sugerencia aceptada. En la exposición de motivos se ha substituido la mención a la “Conselleria de Transición energética y Sectores Productivos” por la de “Conselleria de Transición energética, Sectores productivos y Memoria democrática”. Además, se ha introducido la referencia al “Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la Presidenta de Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Illes Balears”, eliminándose las referencias a cualquier otro decreto cronológicamente anterior que estableciera el reparto de competencias dentro del Govern de las Illes Balears.

Propuesta 38: Se señala una eventual contradicción entre el artículo 13 y el artículo 5 en relación con los obligados al pago de la cuota y los miembros del AMIC.

Emisor: Conselleria d’Hisenda i Relacions exteriors del Govern de las Illes Balears

Respuesta: No existe tal contradicción. Para respetar el derecho a la libre asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española, no se puede obligar a nadie a pertenecer a una asociación, aunque esté obligado al abono de una cuota en forma de prestación patrimonial pública de carácter no tributario.

Propuesta 39: Substituir en el artículo 33 la mención a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, por la mención al texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el Reglamento general de recaptación, aprobado por el Real decreto 939/2005, de 29 de julio, de acuerdo con su artículo 2. Eliminar, asimismo, en dicho artículo la mención a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, en relación con las sanciones.

Emisor: Conselleria d’Hisenda i Relacions exteriors del Govern de las Illes Balears

Respuesta: Sugerencia aceptada; el artículo 33 queda redactado de la siguiente manera:  
“Artículo 33 – Impago de cuotas

Las deudas por estas cuotas obligatorias podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio que dará lugar, en su caso, al devengo de los intereses de demora y los recargos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en **el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el Reglamento general de recaptación, aprobado por el Real decreto 939/2005, de 29 de julio, de acuerdo con su artículo 2.** El importe de los intereses de demora percibidos, en su caso, será entregado al Área de Impulso Comercial.”

Propuesta 40: Impugna la competencia de la Conselleria de Transición energética, Sectores productivos y Memoria Democrática para promover la presente iniativa legislativa.

Emisor: Conselleria de Model econòmic, Turisme i Treball

Respuesta: Sugerencia rechazada; en el seno de la Administración autonómica, las competencias de ordenación del comercio interior, de equipamientos comerciales y de fomento en materia de comercio corresponden a la Dirección General de Comercio, incardinada en la Conselleria de Transición energética, Sectores productivos y Memoria democrática, en virtud de las funciones y competencias materiales de cada órgano de gobierno determinadas mediante el Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la Presidenta de Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Illes Balears. Además, la vigente ley 11/2014, de 15 de octubre, de comercio de Illes Balears, respalda en su preámbulo apuesta decidida por el comercio urbano, con la inclusión de la figura de los centros comerciales urbanos, para impulsar la realización de proyectos dinamizadores del comercio en los núcleos urbanos de los municipios de nuestras islas, que propicie la revitalización de la actividad comercial con la promoción del comercio de proximidad y evite los desplazamientos. Por último, en las comunidades autónomas españolas en las que se ha promulgado o se está promulgando normativa para promover los *Business Improvement Districts* en los que se basa la figura del AMIC, el departamento de gobierno responsable de promover esta iniciativa es el competente en materia de Comercio, como así sucede también con la legislación marco estatal que prepara el ministerio competente en materia de Comercio.

Propuesta 41: Actualizar, en la exposición de motivos, la denominación oficial de la Conselleria con competencia para promover la presente ley, así como la denominación del decreto por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Emisor: Conselleria de Model econòmic, Turisme i Treball

Respuesta: Se remite a la respuesta dada para la Propuesta 37.

Propuesta 42: Explicitar en la exposición de motivos la adecuación del anteproyecto de ley a los principios de buena regulación propuestos por el artículo 49.1 de la ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears.

Emisor: Conselleria de Model econòmic, Turisme i Treball

Resposta: Se remite a la respuesta dada a la Propuesta 36.

Propuesta 43: Se plantean dudas sobre el proceso de constitución de un AMIC y el hecho de que existan obligados a formar parte de la asociación creada para gestionar el AMIC.

Emisor: Conselleria de Model econòmic, Turisme i Treball

Resposta: Se remite a la respuesta dada a la Propuesta 38

Propuesta 44: Explicitar en la exposición de motivos la adecuación del anteproyecto de ley a los principios de buena regulación propuestos por el artículo 49.1 de la ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears.

Emisor: Conselleria de Afers socials i Esports del Govern de las Illes Balears

Resposta: Se remite a la respuesta dada a la Propuesta 36.

Propuesta 45: Delimitar la conceptualización del término “inmueble desocupado susceptible de alojar actividades económicas”, previsto en los artículos 4.2, 8.2, 9.2c), 11.7, 26.1, 27.1 b) y 30.2 del anteproyecto, en el sentido de referirse a los inmuebles que cumplan todos los requisitos que prevé la normativa vigente para la puesta en marcha de la actividad.

Emisor: Conselleria de Afers socials i Esports del Govern de las Illes Balears

Resposta: Sugerencia aceptada. El artículo 4.2 adopta la nueva redacción siguiente: “Artículo 4 – Definición del AMIC

[...]

2. Las Áreas Municipales de Impulso Comercial están constituidas por quien ostente la titularidad de la actividad económica o la propiedad de inmuebles desocupados susceptibles de alojar, **según el planeamiento urbano municipal vigente**, actividades económicas **terciarias** dentro del perímetro geográfico del Área.”

El artículo 8.2 adopta la nueva redacción siguiente: “Artículo 8 – Iniciativa para constituir un AMIC

[...]

2. A los efectos de la presente ley, se considera como local tanto un inmueble como una parte del mismo, siempre que dispongan de un acceso directo desde la vía pública al espacio en el que se ejerza o en el que sea susceptible de ejercerse una actividad económica empresarial terciaria. Asimismo, se considerará también como local todo solar no edificado con capacidad de acoger una edificación en la que poder desarrollar cualquier tipo de actividad económica empresarial terciaria, **según el planeamiento urbano municipal vigente**".

El artículo 9.2.c) adopta la nueva redacción siguiente: "Artículo 9 – Formalización de la iniciativa de constitución de un AMIC

[...]

c) Relación concreta e individualizada de los y las titulares de actividades económicas y de quienes ostentan la propiedad de inmuebles desocupados susceptibles de poder alojar actividades económicas **terciarias según el planeamiento urbano municipal vigente**, situados en la zona previamente delimitada."

El artículo 26.1 queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 26 – Cuotas (general)

1. Los ayuntamientos que autoricen la constitución de un Área Municipal de Impulso Comercial establecerán la obligación de todos los o las titulares de actividades económicas que se ejerzan en local determinado comprendidas en su área geográfica de contribuir a la financiación de su presupuesto. En el caso de bienes inmuebles aptos para alojar actividades económicas **terciarias según el planeamiento urbano municipal vigente** situados en dicha área que se encuentren desocupados, quienes ostenten la propiedad de dichos bienes quedarán también obligados al pago de la cuota."

El artículo 27.1.c) queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 27 – Contribuyentes

1. Quedan sujetos al pago de la cuota las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, beneficiadas por las actuaciones del Área Municipal de Impulso Comercial.

Se considerarán personas o entidades beneficiadas:

a) Quienes ejerzan una actividad económica en local determinado situado en el área geográfica de un Área Municipal de Impulso Comercial, sean propietarios o no del inmueble.

b) Quienes ostenten la propiedad sobre inmuebles desocupados aptos para alojar actividades económicas **terciarias según el planeamiento urbano municipal vigente** situados en dicho Área."

El artículo 30.2 queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 30 – Pago de las cuotas

1. El importe total de la cuota calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 se prorrateará en cuotas anuales correspondientes a los años naturales de vigencia temporal del Área Municipal de Impulso Comercial. El pago de cada cuota será exigible semestralmente.

2. El Ayuntamiento podrá establecer mediante Ordenanza la exigencia del pago de las cuotas semestrales a quienes ostenten la titularidad de los inmuebles aptos para alojar actividades económicas **terciarias según el planeamiento urbano municipal vigente** situados en el área geográfica del AMIC, quienes deberán repercutirla, en su caso, a quienes tengan la obligación de pago de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 27.”

Propuesta 46: Añadir en el artículo 8.3 la exclusión de las actividades relacionadas con las mencionadas, como las de almacén.

Emisor: Conselleria de Afers socials i Esports del Govern de las Illes Balears

Respuesta: Sugerencia rechazada; la actividad de almacén puede suponer una actividad empresarial terciaria.

Propuesta 47: Aumentar los porcentajes de respaldo del 25% hasta el 51% en los artículo 8.1 y 9.1.d) para no causar indefensión.

Emisor: Conselleria de Afers socials i Esports del Govern de las Illes Balears

Respuesta: Sugerencia rechazada; se trata de un estadio previo a la creación de un APEM, el de propuesta; por lo tanto no hay indefensión posible para nadie.

Propuesta 48: Eliminar el último inciso del artículo 11.4, relativo a que “si alguno de los informes solicitados no se emitiera en plazo, se entenderá favorable”, atendidas las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 80.3 prevé que de no emitirse el informe en el plazo señalado, se podrán proseguir las actuaciones excepto cuando se trate de un informe preceptivo, puesto que en este caso se podrá suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento en los términos establecidos a la letra d) del apartado 1 del artículo 22.

Emisor: Conselleria de Afers socials i Esports del Govern de las Illes Balears

Respuesta: Sugerencia aceptada en el sentido de explicitar en dicho inciso que se refiere sólo a los informes facultativos. En este sentido, el artículo 11.4 queda redactado de la siguiente manera: “Artículo 11 – Procedimiento de constitución de una AMIC

[...]

4. Este informe será vinculante para el Ayuntamiento que, en el caso de que sea desfavorable, deberá resolver denegando la solicitud y dando por terminado el procedimiento. No obstante, cuando la propuesta adolezca de defectos susceptibles de subsanación, podrá emitirse un informe motivado en el que se prevea su devolución al grupo de trabajo junto con el

requerimiento para que subsane la falta o acompañe los documentos pertinentes en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se denegará la solicitud y dará por terminado el procedimiento. Además del informe preceptivo, el Ayuntamiento podrá solicitar, facultativamente, todos aquellos informes que considere convenientes para valorar adecuadamente la solicitud de constitución del Área de Impulso Comercial. En este caso, si alguno de los informes **facultativos** solicitados no se emitiese en plazo, se entenderá favorable.”

Propuesta 49: Aclarar el significado de “repercutir” en el artículo 30.2, así como su remisión al artículo 27.2.

Emisor: Conselleria de Afers socials i Esports del Govern de las Illes Balears

Respuesta: Sugerencia aceptada: el artículo 30.2 queda redactado de la siguiente manera: “2. El Ayuntamiento podrá establecer mediante Ordenanza la exigencia del pago de las cuotas semestrales **a quien ostente la titularidad de la actividad económica ejercida en el local** y a quienes ostenten la titularidad de los inmuebles aptos para alojar actividades económicas terciarias según el planeamiento urbano municipal vigente situados en el área geográfica del AMIC.”

Propuesta 50: Substituir los siguientes términos a lo largo de todo el texto del anteproyecto de ley: “los propietarios” por “las propietarias y los propietarios”; “los explotadores” por el genérico “los agentes explotadores”; “clientes” por “clientela”; y “empresarios y profesionales” por el genérico “colectivo empresarial y profesional”.

— «al interesado» per «la persona interesada»

Emisor: IBDONA

Respuesta: Sugerencia aceptada; se han substituido los términos indicados a lo largo de todo el texto del anteproyecto de ley.

### 3. Conclusión

Se han contabilizado 50 sugerencias. De ellas, se han aceptado 13 y se ha aceptado parcialmente 1, dando lugar por ello a cambios en el texto normativo propuesto. Las demás (36) se han rechazado motivadamente.

Todas las alegaciones han dado lugar a una reflexión acerca de la mejora del texto y la subsanación de errores formales o de fondo, sintácticos o estructurales, por lo que el Director General de Comercio agradece el generoso tiempo y el esfuerzo dedicados por todas las partes proponentes durante el presente trámite de exposición pública y alegaciones.

\*\*\*\*\*

Palma, a data de la signatura electrònica

El Director General de Comerç

Firmado por PIÑOL ALDA MIGUEL  
JOSE [REDACTED]  
01/07/2022 con un certificado  
emitido por AC FNMT Usuarios

Miquel Piñol Alda